

Novedades tributarias introducidas por el Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre

Pilar Álvarez Barbeito

Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Coruña
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

Diego Martín-Abril y Calvo

Of counsel de Gómez-Acebo & Pombo

Novedades tributarias incluidas en el Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre del 2020, especialmente relevantes a efectos del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre sociedades.

El *Boletín Oficial del Estado* de 18 de noviembre ha publicado el Real Decreto Ley 34/2020, de 17 de noviembre, en el que se incluyen, entre otras medidas, algunas modificaciones de carácter tributario especialmente relevantes a efectos del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre sociedades.

1. Impuesto sobre el valor añadido

- a) Se mantiene, con efectos desde el 1 de noviembre del 2020 y vigencia hasta el 30 de abril del 2021, el tipo 0 aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 —productos médico-sanitarios detallados en el anexo de la norma, incluidas las mascarillas— cuyos destinatarios sean entidades de Derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 37/1992.

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

A estos efectos, los sujetos pasivos efectuarán, en su caso, conforme a la normativa del impuesto, la rectificación del impuesto sobre el valor añadido repercutido o satisfecho con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto ley.

- b) Se reduce temporalmente del 21 % al 4 %, con efectos desde el 19 de noviembre del 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, el tipo de gravamen aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables —a las que se refiere el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre del 2020—.

2. Impuesto sobre sociedades

- a) Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero del 2020, se modifica el artículo 36.2 de la Ley 27/2014 ampliando la *deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales* —para adaptarla a la normativa comunitaria— e incorporando la fase de producción a la aplicación de este incentivo en las producciones de animación.

Además, se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales siempre que el importe de dicha deducción no supere la cuantía establecida en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre del 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

- b) Asimismo, se llevan a cabo dos modificaciones que afectan al *sector de la automoción*:
 - En primer lugar, se modifica el artículo 7 del Real Decreto Ley 23/2020, en el que se regula el *incremento de la deducción prevista en el artículo 35.2 de la Ley 27/2014 para actividades de innovación tecnológica de procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción*. Dicha modificación se lleva a cabo para adaptar la deducción a la normativa comunitaria —Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio del 2014— estableciendo diferencias en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o a empresas que no tengan tal consideración.

Así, con efectos para los periodos impositivos que comiencen dentro de los años 2020 y 2021, se prevé que, para los contribuyentes que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas —*cf.* anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea—, el porcentaje de deducción del 12 % al que se refiere el artículo 35.2c de la Ley 27/2014 se incremente en 38 puntos porcentuales —situándose en el 50 %— para los gastos efectuados en proyectos que, reuniendo los requisitos establecidos en la ley, hayan empezado a partir del 25 de junio del 2020.

Por su parte, para los contribuyentes que no tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, el citado incremento será de 3 puntos porcentuales —situándose en el 15 %— siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la norma.

- Por otra parte, con efectos para las inversiones realizadas en los periodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril del 2020 y el 30 de junio del 2021, se adapta la libertad de amortización que el Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, introdujo en la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2014. En ese sentido, el incentivo se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material —excepto inmuebles— afectos al sector industrial de la automoción a los que se refiere la mencionada disposición «puestos a disposición del contribuyente y que entren en funcionamiento entre el 2 de abril del 2020 y el 30 de junio del 2021». Dichas inversiones podrán ser amortizadas libremente en los periodos impositivos que concluyan entre tales fechas, teniendo en cuenta el resto de las condiciones establecidas a esos efectos (mantenimiento de plantilla media total de la entidad respecto de la del 2019 e importe máximo de la inversión de 500 000 euros). Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que las pymes podrán optar por aplicar este régimen, previsto en la citada disposición adicional, o el de libertad de amortización previsto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Además, se amplía de uno a dos meses, a contar desde la entrada en funcionamiento del elemento de inmovilizado, el plazo establecido para solicitar el preceptivo informe motivado que ha de emitir el Ministro de Industria, Comercio y Turismo —calificando de apta la inversión del contribuyente— para la aplicación de la libertad de amortización. No obstante, respecto de las inversiones en elementos que hayan entrado en funcionamiento desde el 2 de abril hasta el 18 de noviembre del 2020, dicho informe se puede solicitar hasta el 18 de enero del 2021.

Al margen de los aspectos anteriores, cabe también mencionar la modificación que el Real Decreto Ley 34/2020 realiza sobre las referencias temporales contenidas en los artículos 27.11 y 29.2 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con el fin de adaptarlos a la normativa comunitaria. El primero de esos preceptos, relativo a la materialización anticipada de la *reserva para inversiones en Canarias*, amplía al 31 diciembre del 2021 —antes, diciembre del 2020— la fecha tope en la que tendrán que haberse obtenido los beneficios con cargo a los cuales se efectúan las dotaciones correspondientes. De igual modo, el citado artículo 29.2, en relación con la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria, señala ahora como fecha límite el 31 de diciembre del 2021.